RESOLUCIÓN No. 085 DE 2021.
(19 de enero)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 489 DE 1998, LEY 715 DE 2001, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015, RESOLUCIÓN 518 DE 24 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 1841 DE 2013, RESOLUCIÓN 504 DEL 25 DE MARZO DE 2020, RESOLUCIÓN 506 DEL 25 DE MARZO DE 2020, DECRETOS DEPARTAMENTALES 079 Y 093 DEL 1° DE FEBRERO DE 2019, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación.

2. El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

3. El artículo 288 de la Constitución Política, establece que “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

4. El contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece “La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;”

5. El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta: “Contratos interadministrativos. c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

6. El Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es la Prestación de servicios para apoyar las acciones de vigilancia en salud pública de acuerdo con los procesos establecidos de recolección, análisis de datos y notificación, que permita orientar medidas de prevención, vigilancia, seguimiento y control de los eventos de interés en salud pública que contribuyan a los lineamientos definidos por el nivel nacional y departamental en respuesta al Plan de Desarrollo.

7. De acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración

del Contrato Interadministrativo**,** haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

> "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)* ***c. contratos interadministrativos",*** y el Decreto 1082 de 2015 *(…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

8. Lo anterior por cuanto el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de contrato interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

> *"Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"*

9. En uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. En desarrollo de las competencias consagradas en las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001 y 9ª de 1979; Decreto 780 de 2016, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social que en su Título 8 se define el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y se dictan otras disposiciones. En tal sentido le corresponde al departamento de Boyacá la dirección y control del SIVIGILA (artículo 43.3.6 Ley 715 de 2001) y dar aplicación al principio de complementariedad en los términos del literal (e) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990 y el artículo 44ª de la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, acerca de la disposición de información del Sistema General de Seguridad Social.

11. El Reglamento Sanitario Internacional obliga a los países y territorios; alcanzar y mantener las capacidades básicas de vigilancia y respuesta, bajo el argumento que países, entidades territoriales y prestadores de servicios de salud que no cuenten con el personal necesario para detectar y responder ante una emergencia en salud pública, ponen en riesgo, no sólo a la población de su jurisdicción, sino al país en general y en algunos casos a la región.

12. El Ministerio expidió la Resolución 4015 de 2013, mediante la cual estableció la metodología para la elaboración de los Planes Financieros Territoriales de Salud, en cuyo anexo técnico se señala que las prioridades en salud pública serán definidas por la entidad territorial a partir del Análisis de Situación de Salud - ASIS, bajo el modelo de determinantes de la salud, adoptado por el Plan Decenal de Salud Pública - PDSP 2012- 2021. Según lo establecido en el artículo 11, del Capítulo I, del Título III de la Resolución 1536 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, "por la cual se

establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud", la actualización del Análisis de Situación de Salud (ASIS) general, se debe realizar anualmente. La Resolución 518 de 24 de febrero de 2015 en el Artículo 11. Responsabilidades, establece como responsabilidad del departamento en el numeral 11.2.5. "Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, para lo cual, el departamento deberá coordinar y concertar el uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin"; siendo la vigilancia en salud pública un proceso de gestión de la salud pública.

13. En cumplimiento del Art. 2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, por el cual reglamenta el estatuto general de contratación de la administración pública, ley 1150 de 2007 y que desarrolla lo previsto en los numerales 7 y 12 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993, presento el siguiente estudio previo La necesidad de servicios se ha previsto en el proyecto "FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA VIGILANCIA Y ANALISIS DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN EL 2021 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" que se encuentra registrado en el Banco de programas y proyectos de inversión departamental según concepto de viabilidad técnica expedido por la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Salud de Boyacá y Certificación de Registro BPPID Nº 2020 00415 0150.

14. Que el proyecto se encuentra incluido en el plan departamental de Desarrollo 2020-2023 PACTO SOCIAL POR BOYACA: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO" así: Dimensión/transversalidad: Humana y de Capacidades Componente: Salud y Bienestar Programa: 7. Boyacá Avanza en Salud Subprograma 7.2. Avanzando en el Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria, Objetivo subprograma: Avanzar en el liderazgo y posicionamiento de la agenda sectorial e intersectorial, para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud, mediante el fortalecimiento de las capacidades para la regulación, conducción, gestión financiera, vigilancia epidemiológica, movilización social, garantía del aseguramiento y la provisión adecuada de los servicios con enfoque diferencial Meta: Mantener el 100% de los eventos de interés en salud pública notificados.

15. Con base en lo expuesto, se hace necesario celebrar el Contrato Interadministrativo cuyo objeto es: " Prestación de servicios para apoyar las acciones de vigilancia en salud pública de acuerdo con los procesos establecidos de recolección, análisis de datos y notificación, que permita orientar medidas de prevención, vigilancia, seguimiento y control de los eventos de interés en salud pública que contribuyan a los lineamientos definidos por el nivel nacional y departamental en respuesta al Plan de Desarrollo".

16. La Directora de Promoción y Prevención en Salud, con visto bueno del Secretario de Salud del Departamento, radicaron en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en dicha dependencia.

17. El valor de la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 48.800.000) M/CTE, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

18. Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental No. 280 del 7 de enero de 2021, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDÉNESE la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Nit. 891.800.498-1 y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO, con NIT 860.060.016-4 y Representado por DALILA ANDREA CELY CRISTANCHO.

ARTICULO TERCERO.- Fijar como objeto del Contrato Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO el siguiente: " Prestación de servicios para apoyar las acciones de vigilancia en salud pública de acuerdo con los procesos establecidos de recolección, análisis de datos y notificación, que permita orientar medidas de prevención, vigilancia, seguimiento y control de los eventos de interés en salud pública que contribuyan a los lineamientos definidos por el nivel nacional y departamental en respuesta al Plan de Desarrollo; teniendo como presupuesto la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 48.800.000) M/CTE

ARTICULO CUARTO.- Fíjese como plazo del Contrato a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la Secretaría de Contratación del DEPARTAMENTO, ubicada en la Calle 20 No. 9-90, edificio de la Torre. Igualmente, el proceso se encuentra publicado en el Secop II.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diecinueve(19) días del mes de enero de 2021.

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Edith Yobana /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación